

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

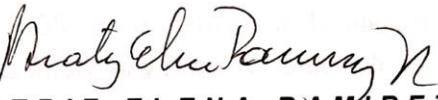
Medellín, Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Veinte

Referencia.	VERBAL
Demandante.	Rentandes S.A.
Demandado.	Prefabricados Gemi S.A.S. y/o
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00078 00
Instancia.	Primera
Tema.	Niega suspensión del proceso

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho no accede a ella, toda vez que de conformidad con la literalidad expuesta por el numeral segundo del artículo 161 del Canon Procesal, la solicitud de suspensión debe provenir de la totalidad de las partes trabadas en el litigio, situación que se echa de menos en el caso particular.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.